DISPOSICIONES GENERALES

UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO

5051

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2026, de la secretaria general de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, por la que se ordena la publicación, en el Boletín Oficial del País Vasco, de la modificación del Reglamento del Instituto de Derecho Histórico de Euskal Herria.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, de fecha 17 de junio de 2026, se aprobó la modificación del Reglamento del Instituto de Derecho Histórico de Euskal Herria.

La modificación tiene por objeto, entre otros aspectos, actualizar la denominación del Instituto, con el fin de adecuarla a la evolución y ampliación de sus líneas de investigación y de los ámbitos científicos que desarrolla. En este sentido, se propone una nueva denominación que refleje de forma más precisa el alcance de su actividad investigadora, incorporando expresamente los ámbitos de los derechos históricos, el federalismo y las haciendas forales.

La nueva denominación del Instituto será «Euskal Herriko Eskubide Historiko, Federalismoa eta Foru Ogasunetarako Institutua / Instituto de Derechos Históricos, Federalismo y Haciendas Forales de Euskal Herria / Institute for Basque Historical Law, Self-government and Fiscal Federalism».

Asimismo, la modificación contempla la actualización de sus objetivos y líneas de investigación, así como la adaptación de su regulación al Reglamento Marco de Institutos Universitarios de Investigación de la UPV/EHU, aprobado en 2012.

En el mismo acuerdo del Consejo de Gobierno se dispuso delegar en la secretaria general de la UPV/EHU la realización de las actuaciones necesarias para la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco del texto resultante de la modificación.

Por todo ello,

RESUELVO:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco de la modificación del Reglamento del Instituto de Derecho Histórico de Euskal Herria, aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la UPV/EHU de 17 de junio de 2026, en los términos recogidos en el anexo a la presente Resolución.

En Leioa, a 19 de noviembre de 2026.

La secretaria general de la UPV/EHU,
LEIRE GARMENDIA ARRIETA.

ANEXO

REGLAMENTO DEL INSTITUTO ITUNA

Artículo 1.– Definición.

Ituna es un Instituto Universitario transdisciplinar dedicado a la investigación de las Instituciones históricas y Autonómicas, civiles y públicas, Haciendas Forales, Asambleas representativas y parlamentarias, de Euskal Herria, tanto en sus aspectos jurídicos, históricos, económicos, sociológicos, políticos, filosóficos y de cualquier otra índole en su dimensión comparativa, en el tiempo y el espacio.

Además, realizará actividades docentes referidas a enseñanzas especializadas cursos de postgrado, la creación de una infraestructura científica, así como asesoramiento técnico en el ámbito de su competencia.

Artículo 2.– Pertenencia a la EHU.

El Instituto Ituna, es un Instituto Propio de la UPV/EHU.

Artículo 3.– Funciones.

Son funciones del Instituto Ituna:

– Impulsar la investigación y renovación científica en el ámbito de los estudios politológicos, jurídicos, económicos, históricos o filosóficos sobre la Foralidad, Derechos Históricos de los territorios de Euskal Herria, la autonomía, las Haciendas Forales, el Concierto y Convenio económico, las instituciones parlamentarias y representativas a lo largo del tiempo y su proyección social y económica en la actualidad.

– Organizar y desarrollar enseñanzas de postgrado, y otras conducentes a la obtención de títulos propios o de carácter especializado, en el ámbito de los estudios del Derecho histórico, sobre la Foralidad, la autonomía y las instituciones parlamentarias y representativas, la sociedad vasca del pasado y presente, con particular referencia al Concierto Económico. De acuerdo con la normativa vigente de los Estatutos de la UPV/EHU, podrá celebrar contratos con personas, Universidades o entidades públicas o privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, humanístico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

– Colaborar con otros Centros Docentes y Departamentos, tanto de la UPV/EHU como de otras entidades públicas o privadas, en la realización de actividades docentes e investigadoras.

– Colaborar con los demás órganos de la UPV/EHU en la realización de sus funciones.

– Elaborar anualmente la Memoria sobre el conjunto de sus actividades que, en todo caso, permitirá la evaluación de la actividad investigadora del personal docente y del personal investigador del Instituto.

Artículo 4.– Principios y régimen jurídico.

1.– El Instituto Ituna, adecuará su estructura y funcionamiento a los principios de:

a) Sometimiento a los órganos colegiados y unipersonales de carácter general de la Universidad.

b) Predominio, dentro del mismo Instituto, de los órganos colegiados sobre los unipersonales.

c) Reconocimiento de su capacidad de autoorganización y autonomía funcional en el marco de lo establecido por la legislación vigente.

2.– Por lo tanto, el Instituto Ituna se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente, en los Estatutos y en las disposiciones del Reglamento Marco –que tendrá carácter básico– y del presente Reglamento interno a aprobar por medio del mecanismo previsto en el artículo 4.4 del Reglamento Marco de 19 de julio de 2012.

Artículo 5.– Sede del Instituto.

La sede central del Instituto Ituna, se establece en el espacio del proyecto de investigación del Centro de documentación y biblioteca de Ituna en la planta cuarta del edificio de la Biblioteca central del Campus de Leioa.

Artículo 6.– Miembros.

Forman parte del Instituto Ituna:

a) El personal docente e investigador (PDI) doctor que se incorpore al Instituto.

b) El personal investigador en formación que se incorpore al Instituto.

c) El personal investigador contratado con cargo a sus propios fondos.

d) El personal de administración y servicios adscrito al Instituto o contratado con cargo a sus propios fondos.

e) Un representante del alumnado que curse alguna de las enseñanzas especializadas o cursos de postgrado que el Instituto, en su caso, esté autorizado a impartir.

f) PDI emérito de la UPV/EHU.

Artículo 7.– Incorporación al Instituto Ituna del personal docente e investigador doctor perteneciente a la UPV/EHU.

1.– El personal docente e investigador doctor perteneciente a la UPV/EHU podrá solicitar su incorporación como miembro investigador al Instituto Ituna, si participa en proyectos de investigación científica, técnica, humanística y artística o en la organización y desarrollo de cursos y enseñanzas del Instituto.

2.– La incorporación de personal docente e investigador doctor de la UPV/EHU al Instituto Ituna deberá ser autorizada por el rector o rectora, o persona en quien delegue, a propuesta del Consejo de Instituto, previo informe de la Comisión de Investigación, Desarrollo e Innovación, que deberá tener en cuenta de forma no vinculante el informe emitido, en su caso, por el Departamento al que estuviera adscrito. Dicha incorporación no alterará las obligaciones docentes del profesor o profesora, salvo que medie el informe favorable al respecto del propio Departamento y que quede garantizada la cobertura de la docencia, así como la calidad de la misma, a cargo de dicho Departamento.

3.– El Instituto Ituna actualizará cada cinco años, computados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, la relación de los miembros de la Comunidad Universitaria integrados en el mismo mediante comunicación a la Comisión de Investigación, Desarrollo e Innovación del personal docente e investigador perteneciente a la UPV/EHU que continúa activo en el Instituto y la solicitud, en su caso, de nuevas autorizaciones de incorporación.

Artículo 8.– Personal docente e investigador doctor incorporado a plazas adscritas al Instituto.

1.– El personal docente e investigador doctor incorporado a plazas permanentes adscritas al Instituto en función de Programas de investigación se integrará siempre en el correspondiente ámbito de conocimiento.

2.– La dotación económica de dichas plazas correrá a cargo del programa correspondiente y se incluirá en los presupuestos de la Universidad.

Artículo 9.– Personal investigador contratado temporalmente.

1.– La Universidad podrá contratar con cargo a fondos propios del Instituto Ituna, o de proyectos subvencionados, personal investigador para el desarrollo de tareas propias del Instituto, que se integrará en el ámbito de conocimiento que proceda.

2.– La contratación del citado personal se hará cumpliendo los requisitos y según los procedimientos que para este tipo de contrataciones estén establecidos en la UPV/EHU.

Artículo 10.– Personal de administración y servicios.

1.– Para el desarrollo de sus fines, el Instituto Ituna contará con el personal de administración y servicios que se prevea en la Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad.

2.– La Universidad podrá contratar con cargo a fondos propios del Instituto Ituna, o de proyectos subvencionados, personal de administración y servicios con carácter temporal y para el desarrollo de las tareas propias del Instituto.

3.– La contratación del citado personal se hará cumpliendo los requisitos y según los procedimientos que para este tipo de contrataciones estén establecidos en la UPV/EHU.

Artículo 11.– Órganos de gobierno y representación.

1.– El gobierno del Instituto Ituna corresponde a su Consejo y al director o directora.

2.– Es órgano colegiado de gobierno, representación y administración del Instituto Ituna, el Consejo de Instituto.

3.– Son órganos unipersonales de gobierno y representación del Instituto Ituna, la directora o el director y el secretario o la secretaria.

DEL CONSEJO DE INSTITUTO

Artículo 12.– Composición del Consejo.

1.– Forman parte del Consejo del Instituto Ituna:

a) El director o directora y el secretario o secretaria.

b) Todo el personal docente e investigador doctor incorporado al mismo.

c) Un o una representante del personal investigador en formación que se incorpore al Instituto.

d) Un o una representante del personal investigador contratado con cargo a sus propios fondos.

e) Un o una representante del personal de administración y servicios adscrito al Instituto o contratado con cargo a sus propios fondos.

f) Un o una representante del alumnado del Instituto.

2.– La elección de los representantes respetará lo dispuesto por el Reglamento de Régimen Electoral General.

3.– La representación del alumnado de las enseñanzas especializadas o cursos de postgrado que el Instituto esté autorizado a impartir serán elegidas en las correspondientes reuniones, convocadas al efecto anualmente en el mes de diciembre por la Dirección del Instituto, con base en los respectivos censos oficiales.

4.– La duración del mandato de la representación del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios será de cuatro años. La duración del mandato de la representación del alumnado será de dos años.

3.– El procedimiento para solicitar y acceder a toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento de las funciones del Consejo, requerirá solicitud por escrito de la documentación requerida con indicación de la calidad de miembro del órgano colegiado que le legitima y una mínima justificación sobre la necesidad de la documentación requerida para el ejercicio de sus funciones. La documentación que obre en el Instituto se pondrá a disposición de la persona solicitante una vez verificada su legitimación al efecto en un plazo no superior a quince (15) días en las dependencias de la Secretaría del Instituto.

Artículo 13.– Perdida de la condición de representante.

1.– La condición de representante es personal, perdiéndose por:

a) Fallecimiento, incapacitación o inhabilitación.

b) Anulación del proceso electoral.

c) Extinción del período de mandato.

d) Dimisión.

e) Dejar de pertenecer a la UPV/EHU o al colectivo por el que fue elegido o elegida.

f) Inasistencia reiterada; es decir, por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas del Consejo o a cinco alternas. En el caso del alumnado se someterá al Reglamento del Alumnado que regula de forma específica la causa de pérdida de la condición de representante de órganos colegiados por inasistencia injustificada a las sesiones de los mismos.

2.– Constituido el Consejo, las bajas que se produzcan serán cubiertas con los suplentes de las respectivas listas. Caso de que el número de bajas no susceptibles de cobertura por la vía anterior afecte al 50 % de miembros del estamento respectivo o al 30 % de las y los miembros del Consejo, se realizarán elecciones parciales para cubrir las bajas que se hubiesen producido. Quienes así resulten elegidos o elegidas conservarán su condición hasta la expiración del mandato a sustituir.

Artículo 14.– Funciones del Consejo del Instituto Ituna.

1.– El Consejo del Instituto tendrá las siguientes funciones:

a) Elegir, en su caso, al director o directora del Instituto.

b) Aprobar el Informe económico anual, la Memoria anual del Instituto y su Plan de actividades.

c) Proponer ofertas de estudios y enseñanzas conducentes a títulos propios y de las otras enseñanzas universitarias, y programas de especialización y formación.

d) Crear los instrumentos necesarios y adoptar toda clase de iniciativas que contribuyan a la promoción y mejora de la calidad de la actividad del Instituto, así como para asegurar su gestión eficaz en el marco de los programas internacionales, europeos, estatales y de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

e) Apoyar las actividades e iniciativas investigadoras de su personal docente e investigador.

f) Informar motivadamente sobre la actividad de sus miembros y demás personal vinculado al mismo.

g) Proponer el nombramiento de colaboradoras y colaboradores académicos y honoríficos de acuerdo con la normativa vigente.

h) Autorizar la celebración de los contratos previstos por el artículo 97 de los Estatutos para la realización de trabajos científicos, técnicos humanísticos o artísticos, en el marco de su competencia y con arreglo a la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno.

2.– Igualmente, corresponde al Consejo de Instituto:

a) Aprobar inicialmente el Proyecto de Reglamento interno, o su modificación, y elevarlo para su aprobación definitiva por Consejo de Gobierno o, en su caso, por la Secretaría General actuando por delegación.

b) Proponer, en su caso, al Consejo de Gobierno la aprobación de Convenios de colaboración para el mejor cumplimiento de sus funciones.

c) Aprobar Programas de coordinación de sus actividades con centros, departamentos, y otros institutos de la UPV/EHU.

d) Aprobar, en su caso, los criterios para la asignación de los espacios físicos atribuidos al Instituto.

e) Informar sobre la política de personal de administración y servicios que, a propuesta del rector, aprobará el Consejo de Gobierno.

f) Cuantas otras le otorguen la legislación vigente, los Estatutos de la UPV/EHU y sus normas de desarrollo, así como cuantas otras le sean delegadas.

Artículo 15.– Régimen de funcionamiento del Consejo de Instituto.

El Régimen de funcionamiento del Consejo del Instituto Ituna estará conforme a lo previsto en el Título IV Capítulo I Sección Tercera del Reglamento Marco de Departamentos bajo la rúbrica «Régimen de funcionamiento de los órganos colegiados».

DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 16.– Disposición general.

1.– Son órganos unipersonales de gobierno y representación del Instituto Ituna, el director o directora y la secretaria o el secretario.

2.– Para el desempeño de los cargos de Dirección y Secretaría del Instituto se requiere la dedicación a tiempo completo, sin perjuicio de las excepciones contempladas en la Ley.

3.– Las labores de órgano unipersonal de gobierno y representación del Instituto, Ituna, tendrán la imputación en créditos que corresponda conforme a la normativa sobre dedicación académica.

Artículo 17.– De la Dirección.

1.– El director o directora del Instituto Ituna ostenta la representación de este y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria.

2.– El director o directora es elegido en los términos previstos en los Estatutos y su normativa de desarrollo, de entre doctores pertenecientes al personal docente e investigador de la UPV/EHU, y nombrado por el rector o rectora.

3.– El mandato será de 6 años, improrrogables y no renovables.

4.– El director/a cesa por las causas recogidas en el artículo 180.2 de los Estatutos. Las referencias al Claustro Universitario en relación con la moción de censura prevista en el artículo 172 de los Estatutos se entenderán hechas al Consejo de Instituto.

Artículo 18.– Funciones de la Dirección de Instituto.

1.– Corresponden a la Dirección del Instituto las funciones siguientes:

a) Representar al Instituto Ituna.

b) Presidir el Consejo del Instituto.

c) Recibir y canalizar las peticiones y sugerencias de las y los miembros del Instituto.

d) Dirigir funcionalmente al personal de administración y servicios del mismo.

e) Elaborar la Memoria anual, el Plan de actividades y el Informe económico del Instituto.

f) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo y garantizar el correcto cumplimiento de los cometidos académicos por parte del Instituto y de sus miembros.

g) Suscribir los contratos del Instituto para la celebración de trabajos de investigación científica, técnica, humanística o artística.

h) Ordenar la apertura de información reservada y la propuesta de apertura de un expediente disciplinario.

i) Cualesquiera otras que no estén encomendadas a otros órganos del Instituto, que le deleguen los órganos de gobierno universitario o que le sean asignadas por los Estatutos o la legislación vigente.

2.– Le corresponderá, asimismo, la suscripción de convenios de colaboración en los términos que establezcan las directrices del Consejo de Gobierno.

Artículo 19.– De la Secretaría.

1.– El Rectorado nombrará al secretario o secretaria, a propuesta de la Dirección del Instituto. El nombramiento recaerá en personal docente e investigador en activo.

2.– El secretario o secretaria cesa por las causas recogidas en el artículo 180.2 de los Estatutos y por resolución del Rectorado, a propuesta de la Dirección.

3.– Corresponde al secretario o secretaria el ejercicio de las funciones inherentes a la secretaría del Instituto, así como el apoyo a la dirección del mismo.

4.– El secretario o secretaria es el fedatario de los actos y acuerdos de los órganos colegiados de gobierno, representación y administración del Instituto Ituna, cuida de la formación y custodia de los libros de actas y libra las certificaciones oportunas de los acuerdos y de cuantos actos o hechos consten en la documentación oficial del Instituto Ituna.

5.– El secretario elevará a la Comisión de Investigación, Desarrollo e Innovación, al final de cada curso académico y conforme al modelo general elaborado por esta, la memoria de las actividades de investigación y de formación de investigadores realizadas durante el año y de sus resultados, aprobada por el Consejo de Instituto.

Artículo 20.– Financiación.

1.– La financiación del Instituto Ituna, deberá asegurarse, con carácter general, con recursos generados por este y se realizará a través de una dotación presupuestaria diferenciada en el presupuesto general de la UPV/EHU, que gestionará con autonomía.

2.– La UPV/EHU destinará una partida presupuestaria para atender a los gastos de investigación, excluido el capítulo de gastos de personal y el programa de inversiones plurianuales, que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95.2 de los Estatutos, su asignación se realizará según los criterios establecidos por las correspondientes convocatorias y, en su caso, según los resultados de la evaluación externa de las solicitudes presentadas.

3.– En el presupuesto general de la UPV/EHU se incluirán, además, las pertinentes asignaciones para, en la medida de las disponibilidades, garantizar el funcionamiento básico del Instituto Ituna; y, en particular, el desarrollo de las actividades de carácter docente que formen parte de la programación general de la UPV/EHU.

Artículo 21.– Presupuesto.

El presupuesto global del Instituto será distribuido y gestionado según lo especifique el Consejo del mismo.

Artículo 22.– Gestión económico-administrativa.

La actividad económica del Instituto Ituna se desarrollará de acuerdo con lo dispuesto al respecto en el presupuesto de ingresos y gastos de la UPV/EHU, y de conformidad con las normas de ejecución existentes en la Universidad.